



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

## DECRETO MUNICIPAL N° 024/2021

Santísima Trinidad, 25 de Noviembre de 2021

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia

### ALCALDE MUNICIPAL

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010, la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal N° 001/2011 de fecha 16 de agosto de 2011; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014; la Ley Municipal N° 409/2021 de 28 de septiembre de 2021, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 72 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 302-I-22 de la misma norma madre determina que:

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública Municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones Administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de Interés Público.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 16 de agosto de 2011, dispone que: "Constituye reserva legislativa autonómica, todas aquellas materias y asuntos municipales a ser regulados exclusivamente por Ley Municipal que tienen por objeto:

a) Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía municipal de la Santísima Trinidad.

b) Reglamentar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con los otros niveles del Estado.

c) Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas provenientes de las disposiciones establecidas en la Legislación Básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto.

#### CONSIDERANDO:

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010, consolidó el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las entidades territoriales autónomas, cuando prevé que: "Los Concejos Municipales, podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de sus competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas".





## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario"

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 409/2021 de Declaratoria de Utilidad y/o Necesidad Pública para Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, de fecha 28/09/2021, tiene como objeto: "Establecer el marco jurídico, institucional y administrativo, para la declaratoria de necesidad y/o utilidad pública y el proceso de expropiación de bienes inmuebles en el Municipio de Trinidad que sean de propiedad privada, conforme a la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Que, la Disposición Transitoria Única de aquella Ley Municipal establece que: "El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá Reglamentar la presente Ley Municipal, en un Plazo máximo de SESENTA (60) días calendario, computables a partir de su promulgación".

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 13 referido a la Jerarquía Normativa Municipal, entre otras:

- a. Que, el Decreto Municipal, es dictado por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente las Secretarías o los Secretarios Municipales, con el fin de reglamentar competencias concurrentes, legisladas por el Concejo Municipal, para el presente caso que nos ocupa.

### POR TANTO:

### EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** Aprobar el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Utilidad y/o Necesidad Pública para Expropiaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, N° 409/2021 de 28/09/2021, que tendrá por objeto, "Establecer el Marco Jurídico, Institucional y Administrativo, para la Declaratoria de Necesidad y/o Utilidad Pública y el Proceso de Expropiación en el Municipio de Trinidad, de Bienes Inmuebles de propiedad Privada, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 2.- (Definiciones).

Para efectos del presente Reglamento y en concordancia con el Art. 6 de la Ley 409/2021 se entiende por:

- a) **Expropiación.-** Competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, ejercida mediante la transferencia forzosa total o parcial de un bien inmueble de propiedad privada, para destinar el mismo a la satisfacción de la comunidad previa declaratoria de necesidad y/o utilidad pública y el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad Pública.-** Es el fundamento jurídico, que se constituye en la causa de una expropiación municipal y que tiene por finalidad la satisfacción de una necesidad social, anteponiéndose el interés público sobre el particular.
- c) **Utilidad Pública.-** Es el fundamento jurídico, que se constituye en la causa de una expropiación municipal y que tiene por finalidad la realización de una obra o servicio público en beneficio de la colectividad, prevaleciendo el interés público sobre el particular.
- d) **Causas de necesidad y/o utilidad pública.-** Las causas de necesidad y/o utilidad pública son los casos regulados por la presente Ley Municipal y otras disposiciones vigentes, que constituyen



los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad ejecuta un proceso de expropiación.

**e) Declaratoria de necesidad y/o utilidad pública.-** Es la expresión de la voluntad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, que se materializa con la emisión de una ley municipal aprobada por el Concejo Municipal por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, que constituye la base para la ejecución de un proceso de expropiación municipal.

**f) Indemnización o justiprecio.-** La indemnización o justiprecio es el pago por el bien expropiado, tiene carácter integral, destinado a cubrir el valor por la afectación del bien del titular, que constituye un elemento esencial para consolidar la expropiación, cuyo monto podrá ser acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial, conforme a lo previsto en la presente Ley Municipal y su Reglamento.

**g) Determinación del monto de indemnización o Justiprecio.-** Es el mecanismo técnico legal para definir el monto de la indemnización o justiprecio que será pagado al expropiado, conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

**h) Avalúo pericial.-** Es la determinación del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales, por la disconformidad manifestada por el expropiado, con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

**i) Sujetos de la expropiación.-** Son las partes intervinientes en las distintas etapas de un proceso de expropiación municipal, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por la presente Ley Municipal y su Reglamento.

**j) Objeto de la expropiación.-** Son los bienes inmuebles de dominio privado, sean suelo, subsuelo o sobre suelo, necesarios y convenientes para la satisfacción del interés público y que en consecuencia ingresa al dominio municipal, previa cancelación de una indemnización o justiprecio.

### ARTÍCULO 3.- (Alcance de la expropiación).

La expropiación, podrá ser total o parcial, de acuerdo a la utilidad o necesidad pública establecida y comprenderá también construcciones, mejoras y/o ampliaciones.

### ARTÍCULO 4.- (Extinción).

La expropiación extingue de pleno derecho las hipotecas y gravámenes constituidos, de acuerdo y con las salvedades señaladas en el Art. 5 del presente reglamento, así como todos aquellos derechos reales y personales. Cuando la expropiación se parcial, la extinción de los derechos se efectivizará solo respecto del área expropiada.

## CAPITULO II

### DEL TITULAR Y LOS TERCEROS

### ARTICULO 5.- (Del titular y los terceros).

El pago por concepto de indemnización efectuado al último titular registrado en el Registro de Derechos Reales, surtirá plenos efectos legales, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiera recibido el pago indebidamente.

Para que opere formalmente en un proceso expropiatorio la subrogación del adquirente de un bien o derecho en curso de expropiación, deberá ponerse en conocimiento de la administración el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio de nuevo titular. A estos efectos únicamente serán tomadas en consideración las transmisiones judiciales, las inter vivos que consten en documento público y las mortis causa respecto de herederos o legatarios.





Cuando el sujeto pasivo o expropiado, no se haya apersonado al proceso expropiatorio, no esté de acuerdo con el proceso expropiatorio o no exista acuerdo en la distribución de la indemnización o justo precio entre los distintos titulares de derechos o interese, la Administración procederá a realizar un Depósito Judicial, previa autorización del juez mediante la solicitud de depósito, adjunta la orden emitida por el juez, que podrá ser cobrado por el expropiado no apersonado, recurrente o por los titulares una vez hayan resultado el conflicto de distribución.

**ARTICULO 6.- (Régimen Hipotecario y Gravámenes).**

La expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten, en derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten, en derechos sobre el justo precio. Los titulares de derechos sobre el bien expropiado, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacer valer sus derechos, conforme se detalla a continuación:

- I. Los acreedores hipotecarios, a fin de preservar sus derechos, podrán intervenir en los procedimientos de expropiación, ejerciendo los derechos de sus deudores, en ejercicio de la acción oblicua prevista en el Art. 1445 del Código Civil.
- II. Los créditos garantizados por hipotecas extinguidas por expropiación y los gravámenes constituidos, conservando un orden de preferencia, se pagaran con la indemnización debida al propietario afectado, a la cual quedaran legalmente vinculados.
- III. En caso de ser insuficiente indemnización, los créditos y gravámenes señalados, gozaran de hipoteca legal suplementaria sobre los demás bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del deudor, oponible a terceros desde las inscripción de la Ley de expropiación por utilidad y necesidad publica en el Registro de Derechos Reales.
- IV. Las hipotecas y gravámenes constituidos sobre inmuebles urbanos y rurales dentro del Municipio de Trinidad, que sean expropiados parcialmente subsistirán sobre la parte no afectada.

**CAPITULO III  
LEGITIMACIÓN**

**ARTÍCULO 7.- (Unidad Solicitante).**

Se constituyen en calidad de unidades solicitantes del GAMT:

- Secretarías Municipales
- Direcciones Municipales

Quienes tendrán como funciones de iniciar, realizar el seguimiento en las instancias correspondientes hasta su conclusión del proceso expropiatorio.

**CAPITULO IV  
ETAPAS DEL PROCESO EXPROPIETARIO**

**ARTICULO 8.- (Etapas del Proceso Expropiatorio).**

El proceso expropiatorio tendrá las siguientes etapas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los órganos o unidades responsables:

- a) De inicio;
- b) De ejecución;
- c) De Resolución e Inscripción; y
- d) De ejecución de Resoluciones





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

## SECCION I

### ETAPA DE INICIO

#### ARTÍCULO 9.- (Actividades).

Esta etapa da inicio al proceso de expropiatorio a cargo de la Unidad solicitante y comprende las siguientes actividades:

1. Documento Privado entre partes (GAMT y propietarios) de renuncia a la posesión del espacio físico debidamente firmados y con reconocimiento de firmas. El cual deberá establecer mínimamente lo siguiente:
  - a) Identificación de la ubicación geo-referencial del área, estableciendo coordenadas, superficie u otras referencias que identifiquen el área.
  - b) Establecer el derecho propietario del predio a expropiar.
  - c) Fundamentación de la utilidad y necesidad pública del área a expropiar.
  - d) Establecer que el documento suscrito sea de carácter irrevocable, consentimiento libre y expreso entre las partes.

#### ARTÍCULO 10.- (Incumplimiento de Expropiado en la Presentación de Documentación).

Si el expropiado no presenta documento que acredite su derecho propietario, en el plazo legal establecido o el plazo ampliado al efecto, el trámite continuara con base a certificaciones de derecho propietario emitido por el Registro de Derechos Reales y por la Dirección de Planificación Urbana será competente para aportar documentos técnicos del área a expropiar las unidades solicitantes competentes, que tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los mismos. En caso de ser necesario las diferentes unidades competentes podrán coordinar sus actividades para el cumplimiento de esta actividad.

## SECCION II

### ETAPA DE EJECUCIÓN

#### ARTÍCULO 11.- (Actividades y Monto de Indemnización).

En esta etapa se debe realizar las siguientes actividades:

1. Determinación de monto Indemnizatorio.
2. Realización de Informe Técnico-Legal- Financiero

El monto indemnizatorio será el acordado entre el expropiado y el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad (Unidad Solicitante) y a falta de acuerdo el establecido por avalúo pericial, realizado a solicitud de las partes ante el colegio de profesionales de arquitectos o ingenieros civiles de la capital. Los costos del avalúo pericial correrán a prorrata por la entidad y el expropiado.

Para fines de realizar una propuesta financiera al expropiado, la Dirección de Catastro Urbano, o las Unidades Solicitantes según corresponda, deberán realizar un avalúo del inmueble o predio a ser expropiado, en bolivianos, considerando los parámetros técnico y financieros idóneos, emitiendo para el efecto un avalúo pericial del monto indemnizatorio.

Los acuerdos entre el expropiante y el expropiado se suscribirán en audiencias públicas, debiendo cursarse invitación oficial al control social y a la comunidad o junta vecinal beneficiaria del emplazamiento del proyecto y para su concreción no estará permitido ejercer coacción, amenazas o





cualquier vicio que anule el consentimiento de las partes, labrándose al efecto actas debidamente suscritas por los titulares o representantes legales de las partes.

**ARTÍCULO 12.- (Criterios para la Fijación del Monto Indemnizatorio).**

Para los fines de fijación del monto indemnizatorio, la Dirección de Catastro Urbano o las unidades solicitantes, según corresponda, tomarán en cuenta en su procedimiento de fijación, de manera conjunta y simultánea, los siguientes criterios:

- a) Los datos recogidos en la etapa de verificación o de inspección ocular.
- b) Si el inmueble o predio a expropiar tiene construcciones o mejoras, se tomara en cuenta su vida útil y depreciación por el uso.
- c) En todos los casos se tomara en cuenta datos actuales y no así incrementos como consecuencia de hechos futuros o beneficios de eventuales obras o proyectos a realizarse.
- d) En ningún caso la indemnización podrá comprender el valor de las mejoras realizadas en el bien a expropiar.
- e) Las inversiones o mejoras de carácter suntuario no serán consideradas, al igual que daños y perjuicios.
- f) Otras variables que se tengan establecidas mediante norma específica.

**ARTÍCULO 13.- (Moneda y Unidad de Calculo).**

El monto indemnizatorio respecto del valor del inmueble o predio a ser expropiado será fijado en moneda boliviana a través de un precio unitario establecido por hectárea o metro cuadrado, según corresponda.

**ARTÍCULO 14.- (Incumplimiento).**

El monto indemnizatorio acordado entre partes o el establecido mediante avalúo pericial, será aprobado y consignado en definitiva por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) mediante Decreto Edil de Expropiación, que únicamente podrá ser impugnado mediante acción contencioso administrativa, en el plazo de cinco (5) días hábiles, cuando el sujeto pasivo de la expropiación no esté de acuerdo con el precio o monto indemnizatorio.

**ARTÍCULO 15.- (Realización de Informe Técnico, Financiero y Legal).**

Con el acuerdo entre partes del precio indemnizatorio o justo precio o en su caso el informe pericial, la unidad solicitante, elaborará un Informe técnico, financiero y legal en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, el cual, deberá contener:

- a) **Informe técnico:** consignando: Identificación y ubicación geo referenciada del área a expropiar; superficie, límites y colindancias, adjuntando el Proyecto a diseño final en medio magnético a ser emplazado en el área a expropiar.
- b) **Informe Financiero:** Al cual se deberá adjuntar acta de acuerdo debidamente suscrito entre partes del monto indemnizatorio o avalúo pericial y Certificación Presupuestaria que demuestre la existencia de recursos para cubrir la indemnización del bien expropiado.
- c) **Informe Legal:** Nombres de los titulares de derecho dominial y relación de los documentos idóneos de propiedad que presentaron o se recabaron de las instituciones públicas; al informe se deberá adjuntar la documentación legal del derecho propietario además de la verificación de





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

autenticidad de los documentos, en el caso de propiedades rurales dentro del Municipio se debe indicar la clasificación y tipo de propiedad agraria.

## **ARTÍCULO 16.- (Informe Conclusivo).**

Todos los antecedentes de la etapa de inicio y de ejecución, serán remitidos a Asesoría de Asuntos Legales de la entidad, quien elaborara Informe Conclusivo previa verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento del proceso expropiatorio, en el plazo de diez (10) días hábiles, que deberá señalar mínimamente:

- a) Antecedentes
- b) Fundamentación Jurídica
- c) Conclusiones
- d) Recomendaciones

Siendo positivas las conclusiones del proceso de expropiación se remitirá todo el expediente administrativo más el Decreto Edil a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para su suscripción.

## **ARTÍCULO 17.- (Intimación de Subsanación).**

En caso de que la Unidad Jurídica identifique errores en el proceso expropiatorio o falta de cumplimiento de requisitos, intimara su subsanación en el plazo de siete (7) días hábiles.

### **SECCION III**

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN E INSCRIPCIÓN**

## **ARTÍCULO 18.- (Remisión de Antecedentes al Concejo Municipal).**

Una vez recibido los antecedentes del proceso de expropiación, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles deberá suscribir el Decreto Edil de Expropiación y remitir al Concejo Municipal para fines de su tratamiento, aprobación y sanción de Ley Autonómica Municipal de Expropiación por necesidad y utilidad pública.

## **ARTÍCULO 19.- (Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública).**

Cumplidos los requisitos de aprobación establecidos en el Art. 10 de la Ley Autonómica Municipal N° 409/2021 de 28 de septiembre, el Concejo Municipal de Trinidad en el plazo de quince (15) días hábiles procederá a:

- a) Aprobar y sancionar la Ley Autonómica Municipal de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública.
- b) En caso de existir observaciones al proceso expropiatorio mediante Resolución fundamentada y motivada se devolverá antecedentes al Ejecutivo Municipal para fines de subsanación.

## **ARTÍCULO 20.- (Notificación).**

Una vez revisada la Ley Autonómica Municipal de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, se procederá a su notificación al sujeto pasivo de la expropiación, la misma será en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.





SECCIÓN IV

ETAPA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

**ARTÍCULO 21.- (Cancelación o Depósito del Importe Retenido).**

Una vez promulgada la Ley Autonómica Municipal de Expropiación por necesidad y utilidad pública el Ejecutivo Municipal procederá a:

- a) Cancelar el importe indemnizatorio al propietario del inmueble expropiado, cuando los acreedores registrados en Derechos Reales expresen de manera fehaciente su consentimiento;
- b) Procederá a realizar depósito judicial, en el caso de expropiados no apersonados, renuentes o cuando exista de acuerdo en la distribución, conforme a los dispuesto en el Art. 5 del presente Reglamento.
- c) Depositara los montos retenidos a la orden del Juzgado o Tribunal que emita mandamiento de embargo o retención hasta cubrir el importe, con noticia de acreedores registrados. Pudiendo estos dirigir acción en contra del expropiado siempre que el monto no cubra las acreencias.

**ARTÍCULO 22.- (Objeto y Alcances del Registro).**

Para fines consiguientes de Ley se procederá al Registro del derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad en el Registro de Derechos Reales.

**ARTICULO 23.- (Registro de Inmuebles Rurales dentro del Municipio).**

Las expropiaciones que afecten los predios agrarios deberán registrarse obligatoriamente en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforme a los procedimientos descritos en el Decreto Supremo 29215.

**ARTÍCULO 24.- (Desalojo de Ocupantes).**

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), promulgada la Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, y siendo sus ocupantes, renuentes a la desocupación del inmueble o predio expropiado, iniciara acciones administrativas y legales, para fines del desalojo del mismo por la vía que corresponda.

**DISPOSICIÓN ADICIONALES**

**PRIMERA.-** El incumplimiento de plazos procesales, no viciara ni paralizaran los mismos, sin embargo, dará lugar a responsabilidad funcionaria, si corresponde.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los procesos expropiatorios, que no hayan sido concluidos, podrán acogerse al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Las obras y/o proyectos ejecutados o concluidos en gestiones anteriores, podrán regularizar el derecho propietario municipal, de acuerdo al presente Reglamento y la Ley Autonómica Municipal de Expropiaciones por Necesidad y/o Utilidad Pública N° 409, debiendo concluir el mismo, en un plazo improrrogable de CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la aprobación del presente Reglamento, bajo responsabilidad funcionaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Todos los servidores públicos del GAMT, así como los ciudadanos (administrados y contribuyentes) son responsables de hacer cumplir Y cumplir el presente Decreto Municipal.







# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

**SEGUNDA.-** El Reglamento entrara en vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto Municipal, por parte del señor Alcalde y los señores Secretarios Municipales, debiendo éstos últimos y sus dependientes, socializarlo ante la ciudadanía, como también, ser publicado en la Gaceta Municipal.

**Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

Fdo. **TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



TCNL.DAEN. MSc. Cristian Miguel Cámara Arratia  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
TRINIDAD

**Lic. Marleny Tereba Escalante**-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Ing. **Juan Mario Poveda Vides**-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; Arq. **Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor **Ricardo Bottega Vargas**-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; Dr. **Jherson Jiménez Bellot**-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.



Ing. Juan Mario Poveda Vides  
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA  
PÚBLICA  
Gobierno Autónomo Municipal  
Trinidad



Lic. Marleny Tereba Escalante  
SECRETARIA MUNICIPAL DE  
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
TRINIDAD



Mario Ricardo Bottega Vargas  
SECRETARIO BIENESTAR  
INTEGRAL  
Gobierno Autónomo Municipal  
Trinidad



M.Sc. M.V.Z. Dr. Agr. Jherson Jiménez Bellot  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
TRINIDAD



Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz  
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN  
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
TRINIDAD

cc/arch.  
Scrtias.  
Gaceta  
Dr. Farah

